



**Diputada,
María Guadalupe Vázquez Díaz,
Presidenta del Congreso del Estado,**

P r e s e n t e

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la Fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Artículo 146 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 131 y el artículo 138 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes del control interno de la administración o llamado también autocontrol del Poder, entrañan el conocimiento de las facultades, funciones y resultados de su desempeño, de quienes han tenido a su cargo dicho ejercicio, como son los contralores municipales, los cuales son parte de la estructura orgánica de la administración pública.

El objeto de gestión en el control, en cuanto al desempeño de los servidores públicos, es uno de los principales propósitos que se persiguen en el orden administrativo para el logro y realización de uno de los deberes básicos en el servicio público, el que constitucional y legalmente se define como "la eficiencia", concreta y respectivamente con el ejercicio de aquellos recursos que son públicos.

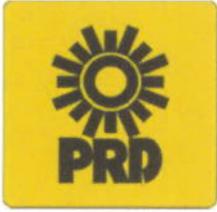


Resulta factible sustentar, que los procedimientos o sistemas pueden variar, desde la expedición de normas a las que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública, los métodos o estructuras de organización interna de control; la práctica de auditorías gubernamentales, ya sean internas o externas; la solicitud de informes y la inspección de diversos actos. De esta manera podríamos llegar a la aplicación de medidas correctivas o sanciones.

Siendo que la contraloría constituye el punto de equilibrio de la administración; tiende a vigilar la correcta utilización de los recursos materiales, financieros y humanos del Municipio, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos que tiene encomendados respecto al bienestar de la comunidad.

Ocupa un destacado lugar la "evaluación", que conduce obligadamente a la ratificación de sistemas y procedimientos o al cambio de métodos, adopción de nuevas y congruentes medidas, instrumentación operativa adecuada para los planes y programas o, como último recurso, la imposición de sanciones en una instancia represiva del control que, independientemente de castigar las conductas indebidas de los servidores públicos, en lo administrativo y en lo penal, es propensa también a desalentar el incumplimiento de sus deberes genéricos y específicos en la función pública y, a la inversa, a fomentar y estimular su cumplimiento en función de la legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que consignan en forma expresa y terminante la Constitución Política local, pues es de ella que emanan las leyes y los reglamentos.

Ha quedado de manifiesto no ser suficientes, todas aquellas reformas que se hicieron a las distintas leyes que rigen en nuestro Estado, ya que no se han alcanzado los resultados esperados para los ciudadanos; es así que la forma de elegir a aquel que funge como representante de la contraloría en cada municipio, dista mucho de ser una elección equitativa, pues para realizar esta encomienda, basta con realizar una consulta ciudadana a manera de convocatoria para cubrir este requisito.



La Contraloría es el órgano técnico auxiliar del H. Ayuntamiento en materia de vigilancia, fiscalización, control y evaluación de las finanzas públicas del gobierno municipal. En el ejercicio de sus atribuciones, es un órgano autónomo funcional que guarda una relación de asesoría y apoyo al Ayuntamiento; es por ello que debe existir un método de selección transparente y equilibrada, con la participación de la primera minoría para garantizar una adecuada fiscalización a la administración pública municipal.

Nuestra ley orgánica Municipal establece que para ser contralor es necesario contar con un título profesional en las áreas contables, jurídicas o administrativas; lo cual es un retroceso en el ejercicio de los derechos fundamentales en la libertad de ejercer un trabajo lícito, máxime cuando se cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para ejercer el cargo; bajo esta visión se está limitando que otro profesionista que no cubra con la expectativa legal pero que si tenga amplios conocimientos y que pueda desempeñarse de una manera profesional, le sea negada la posibilidad de ser contralor municipal; por ende consideramos que el ocupar dicho cargo debe estar al alcance de quienes pueden demostrar estudios profesionales sin que exista alguna condición en razón de su profesión.

Nuestro Grupo parlamentario Propone la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para otorgar la oportunidad a la primera minoría de proponer la terna de donde será seleccionado el contralor; así mismo, consideramos que para ocupar dicho cargo es necesaria la experiencia más no la profesión específica y a razón de ello proponemos dejar como opción y no como requisito esencial el hecho de que el candidato a contralor tenga un título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas, contribuyendo a un método de selección o designación para el titular de la Contraloría y desarrollo administrativo acorde a la exigencia y transparencia de los procesos y recursos públicos.



PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforman el artículo 131; fracción II del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Contraloría municipal

Artículo 131. El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, que estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado por el Ayuntamiento **a propuesta por la primera minoría a través de una terna, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión.**

De la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

La violación al procedimiento de designación de contralor estará afectada de nulidad y se considerará violación grave a esta Ley.

Artículo 138. Para ser contralor municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. (...)

II. Contar con **un** título profesional legalmente expedido, **preferentemente** en las áreas contables, jurídicas **y** administrativas **O SU EQUIVALENTE** y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;

III. (...)

IV. (...)

V. (...)



ATENTAMENTE
Guanajuato, Gto., 19 de mayo de 2016.
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
PRD



Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo



Dip. Jesús Gerardo Silva Campos